

Que, habiéndose detectado cierto cambio de comportamiento en la acción de un grupo de fungicidas de los utilizados en el control de la Sigatoka Negra en los cultivos de banano del país, poniendo en riesgo la producción y exportación de banano nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le concede la Ley,

Acuerda:

Art. 1.- Créase el Comité Técnico para el Manejo Adecuado de Fungicidas para el Control de Sigatoka Negra en Banano y Plátano COMTEC, con sede en la ciudad de Guayaquil.

Art. 2.- El Comité Técnico tiene como objetivo fundamental, definir, implementar y difundir las medidas y acciones necesarias para el uso y manejo adecuado de los fungicidas y demás productos utilizados en el control de la Sigatoka Negra.

Art. 3.- El Comité Técnico estará integrado por:

- El Subsecretario del Litoral Sur y Galápagos o su delegado, quien lo presidirá.
- El Director General del SESA o su delegado.
- El Director del INIAP o su delegado.
- Un representante Técnico del INEBAN (Cuando sea creado).
- Un representante Técnico de la Asociación de Exportadores de Banano del Ecuador AEBE.
- Un representante Técnico de la Corporación Nacional de Bananeros CONABAN
- Un representante Técnico de la Asociación de Importadores y Fabricantes de Insumos Agropecuarios AIFA.

Actuará como Secretario el representante de la Asociación de Importaciones y Fabricantes de Insumos Agropecuarios AIFA.

N° 300

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que, el Ecuador es el primer exportador de banano del mundo, siendo ésta una de las principales actividades generadoras de ingreso de divisas para financiar su desarrollo y progreso;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos adecuados de concentración de los intereses públicos y privados con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas fitosanitarios de interés sectorial;

Art. 4.- Son atribuciones del Comité Técnico:

- a) Determinar las acciones inmediatas y mediatas para el manejo integrado del control de Sigatoka Negra en banano y plátano;
- b) Generar y difundir recomendaciones técnicas apropiadas para el uso y manejo adecuado de los fungicidas;
- c) Gestionar y obtener asesoría técnica especializada nacional o internacional que permitan optimizar el control integrado de la Sigatoka Negra;
- d) Gestionar recursos económicos nacionales o internacionales destinados a financiar la investigación, implementación y difusión de todo lo relacionado con la Sigatoka Negra y su control;

-
- e) Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos existentes sobre la materia; y, la aplicación de las recomendaciones que el Comité Técnico elabore y distribuya para el uso y manejo adecuado de los fungicidas; y,
 - f) Las demás acciones que se requieran para que el Comité Técnico cumpla los objetivos para el que fue creado.

Art. 5.- El Comité Técnico deberá reunirse quincenalmente; y, en caso necesario cuando se estime conveniente.

Art. 6.- La convocatoria será hecha por el Presidente del Comité o a solicitud de por lo menos tres de sus miembros en la que hará constar la agenda de la sesión, el día, hora y lugar de la reunión.

Art. 7.- Son funciones del Secretario del Comité:

- a) Realizar las notificaciones de las convocatorias a los Miembros del Comité.
- b) Llevar un libro de actas sobre las resoluciones que tome el Comité.
- c) Llevar el archivo cronológico de los documentos y comunicaciones relacionadas con el Comité.
- d) Conferir copias certificadas que ordene el Presidente y el Comité.

Art. 8.- El quórum del Comité lo constituirá la mitad más uno de sus miembros.

Art. 9.- Las resoluciones serán tomadas por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá el voto dirimente.

Art. 10.- En caso que el Comité Técnico tenga que administrar recursos económicos de entre sus miembros se elegirá un Tesorero, que será responsable pecuniariamente de los fondos que administre.

Art. 11.- Todos los giros que realice el Comité Técnico, tendrán que ser firmados por el Presidente y Tesorero del Comité. A falta de uno de ellos el Comité designará un miembro que lo reemplace.

Art. 12.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a 25 agosto de 1999.

f.) Ing. Franc Stopar Monteros, Ministro de Agricultura y Ganadería (E).

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Director Administrativo Financiero.

Fecha 15 de septiembre de 1999.